

Factores que inciden en el cumplimiento de la sentencia del proceso ejecutivo previsto en el código general del proceso y que pueden afectar la materialización de la tutela judicial efectiva.

Factors that affect compliance with the judgment of the executive process provided for in the general process code that may affect the materialization of effective judicial protection.

Sonia Astrid Celis-Núñez¹

¹Universidad Libre, Cúcuta - Colombia

ORCID: [10009-0004-3361-564X](https://orcid.org/10009-0004-3361-564X)

Recibido: 13 de febrero 2024.

Aceptado: 18 de abril de 2023.

Publicado: 1 de mayo de 2024.

Resumen- El presente artículo de investigación analizó los factores que afectan la ejecución de la sentencia y obstaculizan la realización de la tutela judicial efectiva en el proceso ejecutivo civil en el marco del Código General del Proceso en Colombia. Debido a que en la práctica se presentan dificultades para la plena materialización de los fallos judiciales, esta investigación identificó elementos normativos y exógenos que inciden en este fenómeno. Para cumplir con este propósito, se utilizó una metodología cualitativa desde el paradigma interpretativo, aplicando técnicas de recolección documental y entrevistas semiestructuradas. Los resultados evidenciaron la existencia de factores normativos como la insolvencia del deudor y limitaciones al embargo, así como factores exógenos provenientes de errores de los actores judiciales y problemas de gestión, los cuales obstaculizan la ejecución efectiva de las sentencias en los procesos ejecutivos civiles. Se concluyó que algunos de estos factores, especialmente los exógenos relacionados con deficiencias en la actuación de jueces y abogados, vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva de los demandantes. Sin embargo, otros elementos normativos hacen parte legítima del balance procesal entre las partes.

Palabras clave: tutela judicial efectiva, proceso ejecutivo, sentencia en firme, materialización de las sentencias, código general del proceso, acceso a la justicia, debido proceso.

Abstract— This research article analyzed the factors that affect the execution of the sentence and hinder the realization of effective judicial protection in the civil executive process within the framework of the General Code of Process in Colombia. Because in practice there are difficulties in the full materialization of judicial rulings, this research identified normative and exogenous elements that affect this phenomenon. To fulfill this purpose, a qualitative methodology was used from the interpretive paradigm, applying documentary collection techniques and semi-structured interviews. The results showed the existence of regulatory factors such as the insolvency of the debtor and limitations on the embargo, as well as exogenous factors coming from errors of judicial actors and management problems, which hinder the effective execution of sentences in civil executive processes. It was concluded that some of these factors, especially exogenous ones related to deficiencies in the performance of judges and lawyers, violate the right to effective judicial protection of the plaintiffs. However, other regulatory elements are a legitimate part of the procedural balance between the parties.

Keywords: effective judicial protection, executive process, final sentence, materialization of sentences, general code of process, access to justice, due process.

*Autor para correspondencia.

Correo electrónico: soniaa-celisin@unilibre.edu.co (Sonia Astrid Celis Núñez).

La revisión por pares es responsabilidad de la Universidad de Santander.

Este es un artículo bajo la licencia CC BY (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

Como citar este artículo: S. A. Celis-Núñez, "Factores que inciden en el cumplimiento de la sentencia del proceso ejecutivo previsto en el código general del proceso y que pueden afectar la materialización de la tutela judicial efectiva", *Aibi revista de investigación, administración e ingeniería*, vol. 12, no. 2, pp. 75-89 2024, doi: [10.15649/2346030X.3526](https://doi.org/10.15649/2346030X.3526)

I. INTRODUCCIÓN

La evolución de los sistemas judiciales ha estado sumergida en diversos debates acerca de cómo debería implementarse el servicio público de administración de justicia. Estos debates se centran en la necesidad de cumplir con requisitos de eficacia, eficiencia y cobertura, de manera que los ciudadanos tengan plena confianza en la resolución de sus conflictos mediante los mecanismos estatales, promoviendo así una convivencia social armónica. Así, se discute frecuentemente si es preferible un sistema oral o escrito, si los procesos deberían ser segmentados o concentrados en audiencias, cómo deberían asignarse las competencias para una distribución más efectiva de los casos y, más recientemente, cómo integrar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las diversas actuaciones judiciales.

Por estas razones, los debates doctrinales y las reformas judiciales más recientes han enfocado su atención en cuestiones metodológicas y formales. De estos debates han surgido los códigos de procedimiento penal, contencioso administrativo, general del proceso y algunas reformas específicas en el ámbito laboral. Su objetivo principal es proporcionar a los ciudadanos un procedimiento judicial que permita obtener una sentencia en el menor tiempo posible, con el fin de establecer y reconocer los derechos sustanciales en disputa.

Es esencial entender que la esencia de cualquier sistema de justicia radica en ganar la confianza y credibilidad de los ciudadanos, de tal forma que se sientan motivados a presentar sus problemas y buscar soluciones acordes con los pactos sociales vigentes, en lugar de optar por soluciones subjetivas que pueden generar ciclos de violencia. De este modo, diversos académicos han identificado la legitimidad de los sistemas de justicia a través de “la identificación pública con los tribunales” para obtener estabilidad social [1]. Se reconoce que la confianza en un sistema de justicia puede verse afectada por factores individuales o institucionales, así como por circunstancias exógenas [2].

En este contexto, surge la pregunta de si la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia depende únicamente del reconocimiento de sus derechos en un fallo judicial, o si requiere una realización tangible de este derecho, basada en un criterio de credibilidad [3]. Esta última idea se ha identificado en la jurisprudencia como la tutela judicial efectiva, es decir, el derecho de los titulares de derechos sustanciales a su aprovechamiento efectivo en términos legales y bajo los parámetros establecidos en la sentencia, lo que es un indicativo de un sistema que funciona de manera óptima. En dicho escenario, la presente investigación se propone analizar los factores que afectan la ejecución de la sentencia y obstaculizan la realización de la tutela judicial efectiva en el proceso ejecutivo civil en el marco del Código General del Proceso [4].

II. MARCO TEÓRICO

El presente artículo tiene como marco teórico a la teoría de la eficacia normativa desarrollada por Norberto Bobbio [5], [6]. Esta, estudia el derecho desde una perspectiva externa, es decir, se enfoca en analizar si las normas jurídicas son cumplidas o no en la práctica por sus destinatarios [7]. Esta teoría surge como reacción y oposición a la concepción imperativista del derecho, la cual considera que el derecho es eficaz por el simple hecho de haber sido promulgado por la autoridad competente y que la coerción estatal garantiza su cumplimiento.

Para Bobbio, la validez y la eficacia de las normas jurídicas son dos conceptos diferentes e independientes entre sí [8]. La validez se predica de una norma cuando esta ha sido creada por una autoridad competente y de acuerdo con el procedimiento establecido; es decir, depende de su origen. La eficacia, por su parte, tiene que ver con los efectos concretos de la norma, es decir, con su aplicación y cumplimiento efectivo por parte de sus destinatarios en la práctica social [8]. Así, para Bobbio una norma puede ser válida, pero ineficaz si no es cumplida en la realidad social. O puede ser eficaz, pero inválida, si no ha sido creada conforme al ordenamiento jurídico, pero de todas formas es acatada por sus destinatarios.

Un ejemplo de norma válida pero ineficaz fue la Ley Seca en Estados Unidos, la cual prohibía la fabricación, transporte y venta de alcohol, pero nunca fue cumplida. Un ejemplo de norma inválida pero eficaz son las reglas de etiqueta, las cuales carecen de fuerza jurídica, pero son seguidas por convención social [8]. Así, para determinar si una norma es válida, Bobbio plantea que se deben seguir tres pasos: primero, comprobar que la autoridad que la promulgó tenía competencia para expedir normas jurídicas; segundo, verificar que la norma no haya sido derogada; y, tercero, analizar que no sea incompatible con otras normas del sistema jurídico [8].

En cuanto a la eficacia, Bobbio la define como el grado en que una norma jurídica logra modificar e influir el comportamiento de sus destinatarios en la dirección deseada por el legislador [9]. Es decir, una norma será más o menos eficaz dependiendo de si los individuos a los que se dirige cumplen o no con lo que ella prescribe. Para medir la eficacia, Bobbio hace una distinción entre las normas que prohíben o mandan una conducta, y aquellas que facultan o permiten [8]. En las primeras, se puede hablar de eficacia cuando son cumplidas y acatadas por sus destinatarios. En las segundas, al otorgar una potestad, se consideran eficaces cuando el permiso o facultad es ejercido por los sujetos.

Un aspecto importante en la teoría de Bobbio es que la eficacia se debe observar teniendo en cuenta dos planos: la eficacia social y la eficacia individual [9]. La eficacia social se predica cuando una norma es cumplida por la mayoría de los destinatarios en términos generales. La eficacia individual se da cuando un sujeto en particular cumple con la norma. Así, una misma norma puede tener diferentes grados de eficacia social e individual. Ahora bien, aunque Bobbio define la validez y eficacia como conceptos separados, reconoce que existe una relación estrecha entre ellos, pues la eficacia incide sobre la validez [8]. Esto se debe a que una norma inválida (por ejemplo, por haber sido derogada) tenderá a volverse ineficaz con el paso del tiempo. Del mismo modo, una norma que permanezca ineficaz durante mucho tiempo podrá perder su validez al caer en desuso.

Un último aspecto por resaltar es que, para Bobbio, el análisis de la eficacia de las normas jurídicas es de suma importancia, pues permite comprender de mejor manera el funcionamiento del derecho y su relación con el poder y la sociedad [9]. Al estudiar la eficacia se puede determinar quiénes crean realmente el derecho, qué intereses persigue, a quiénes beneficia o perjudica, y su capacidad para dirigir y modificar comportamientos.

Para el desarrollo de esta investigación se utilizó una metodología de paradigma interpretativo con un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico. Esto permitió comprender en profundidad el fenómeno de estudio desde la perspectiva de los participantes (documentos, justificables y funcionarios públicos). Se emplearon técnicas de recolección de datos como el análisis documental y la entrevista semiestructurada. El análisis documental se realizó a través de fichas que recopilaban información de jurisprudencia, normatividad y doctrina. Esto facilitó describir la configuración jurídica de la tutela judicial efectiva, el proceso ejecutivo y los factores normativos que influyen en el cumplimiento de la sentencia. Las entrevistas semiestructuradas se aplicaron a demandantes con sentencia a su favor en procesos ejecutivos y a funcionarios judiciales. Esto permitió determinar factores exógenos que afectan la materialización de la tutela judicial efectiva cuando ya hay una sentencia ejecutoriada proveniente de un proceso ejecutivo civil.

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizó el software ATLAS.ti. Se realizó codificación y categorización de la información recolectada. Luego se aplicó la hermenéutica para analizar la jurisprudencia, normatividad y doctrina; y el análisis de contenido para el discurso de los participantes en las entrevistas. Esto posibilitó una comprensión profunda de las perspectivas e interacciones entre los diversos actores frente a la problemática estudiada [10], [11], [12]. De esta manera, la metodología permitió abordar el objeto de estudio de forma integral, contrastando las fuentes documentales con la voz de los participantes a través de un riguroso proceso de recolección, procesamiento y análisis de los datos.

IV. RESULTADOS ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

1. La tutela judicial efectiva dentro del contexto jurídico colombiano

La tutela judicial efectiva está contemplada en varios estatutos legales, haciendo referencia al acceso a la justicia. Sin embargo, como se destacará a continuación, también está vinculada con otros principios y derechos. En el ámbito del derecho internacional y extranjero, se menciona en los artículos 8°, 24° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 24 de la Constitución de la República Italiana y de la Constitución Española, en el artículo 11 del Código General del Proceso de Uruguay y en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En la legislación nacional, la tutela judicial efectiva está consagrada como principio y derecho en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la norma superior, así como en el bloque de constitucionalidad por las disposiciones legales previamente mencionadas. Asimismo, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia [13], en su Título I sobre Principios de la Administración de Justicia, hace referencia a la tutela judicial efectiva en sus artículos 1, 2, 3 y 4. Estos artículos mencionan la función pública de la administración de justicia, el acceso a la justicia, el derecho de defensa, la celeridad y la oralidad. En cuanto al Código General del Proceso, objeto central de esta investigación, la tutela jurisdiccional efectiva se menciona de forma directa en su artículo 2°.

Aunque la mayoría de las disposiciones legales citadas hacen referencia directa a la tutela judicial efectiva en términos de acceso a la justicia, es crucial resaltar que este principio y derecho es más complejo. El acceso a la justicia es solo uno de los componentes de la tutela judicial efectiva, ya que en las diferentes disposiciones también se mencionan el ejercicio del derecho, el derecho de defensa, la igualdad ante la ley, la dignidad humana, la protección judicial, el debido proceso con una duración de plazo razonable, y una resolución a las demandas. Rocío Araujo [14] reconoce esto al señalar que “el derecho a la tutela judicial efectiva debe cumplir con condicionamientos de tipo empírico” (pág. 256), esto es, que sea percibido como alcanzable y por ende señala que aun cuando parezca que no es efectiva, debe demostrar contar con recursos para controvertir, plazos adecuados para resolver y mecanismos de protección para los interesados [14].

Como se mencionó anteriormente, es importante explorar el concepto de tutela judicial efectiva desde dos perspectivas: una restrictiva y una amplia. La perspectiva restrictiva limita la tutela judicial efectiva al simple acceso a la justicia. Por otro lado, la perspectiva amplia incluye todos los componentes que conforman la tutela judicial efectiva. Entre estos componentes se encuentran el derecho a activar la jurisdicción presentando una demanda, el derecho de defensa y contradicción, la igualdad entre las partes, la exigencia de que el proceso se desarrolle en un plazo razonable, la obtención de una resolución de la disputa a través de una sentencia motivada y la ejecución de dicha sentencia como medio para satisfacer la demanda reconocida. De esta manera, se logra la verdadera materialización del derecho.

Reflexionando sobre la primera definición presentada, es evidente que resulta insuficiente. Aunque el acceso a la justicia es un paso crucial para alcanzar la tutela judicial, se omite un componente esencial: la efectividad. La efectividad se refiere a la capacidad de producir el resultado esperado. Cuando una persona activa la jurisdicción para que se reconozcan sus derechos, busca satisfacer esos derechos. Obtener una sentencia favorable, sin lograr la realización de los derechos sustanciales reconocidos, impide alcanzar una verdadera justicia, generando así vulneración. Esta situación ignora la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al artículo 229 de la Carta Política, que consagra el acceso a la justicia y que establece que se:

(...) otorga a los individuos una garantía real y efectiva, previa al proceso, que busca asegurar la realización material de éste (...) frente a la inminente necesidad de resolver las diferencias o controversias que surjan entre los particulares –como consecuencia de sus relaciones interpersonales-, o entre éstos y la propia organización estatal [15].

Por lo anterior, con el transcurrir de los años se ha observado el cambio de posición frente al alcance de la tutela judicial efectiva, encontrando que países como España han tenido un amplio desarrollo del tema en la labor de los tribunales a través de la jurisprudencia como lo expone Ignacio José Cubillo López [16]:

(...) Un ejemplo eminente de derecho fundamental delimitado por el quehacer de los tribunales, y en particular por la labor jurisprudencial que corresponde al TC en virtud del artículo 5 de la LOPJ, es el llamado derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el artículo 24.1 de la CE con el siguiente tenor literal: «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión». Es bien sabido que este derecho no es un único derecho

fundamental, sino que se compone de una pluralidad de derechos fundamentales a disposición de los «justiciables», o ciudadanos en cuanto que se relacionan con la Administración de Justicia. Ha sido la jurisprudencia del TC la que ha ido delimitando a lo largo de los años cuáles son los derechos fundamentales que se integran en el derecho a la tutela judicial efectiva y hasta dónde alcanza el contenido de cada uno de ellos. Por su propia naturaleza, esta delimitación ha sido progresiva, se ha basado en casos concretos y siempre resulta un tanto incompleta. Pero existe un cuerpo sólido de doctrina, emanada de multitud de sentencias, que posteriormente ha influido e influye tanto en el Legislador que ha de promulgar leyes que afecten a los derechos fundamentales implicados, como en los tribunales de la jurisdicción ordinaria, en su tarea de aplicar las normas legales al resolver controversias (págs. 349 - 350).

En Colombia la tutela judicial efectiva también ha tenido un desarrollo jurisprudencial, aunque inicialmente ligado con el mero concepto de acceso a la administración de justicia como se deriva de la providencia C-279 de 2013, donde se identifica como:

(...) la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes [\[17\]](#).

Posteriormente en la Sentencia T-048 (2019) se ha indicado que este concepto específico se refiere a: “El deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia” [\[18\]](#).

Respecto al caso de estudio, es imprescindible tener en cuenta que la realización de la sentencia es la última etapa dentro de las que componen y permiten materializar la tutela judicial efectiva, la cual es compleja pues no es solo un derecho-principio en sí misma, sino que está conformada por varios derechos que se deben satisfacer para alcanzarla. Es evidente en el Código General del Proceso el esfuerzo que el legislador hizo para garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa, el debido proceso en plazo razonable, la sentencia motivada y la ejecución de la misma, para lo cual estableció principios como la oralidad, la igualdad de las partes, la concentración, la inmediación y la legalidad, fijó plazos para los trámites procesales, e igualmente puso en cabeza del juez director del proceso deberes, dotándolo de amplios poderes correccionales, así como de ordenación e instrucción para la realización de la función a desempeñar. No obstante, no se identifica de qué manera específica en el proceso civil puede el juez ejecutar de manera directa su sentencia para materializar el acceso al derecho pretendido, en casos recurrentes como la ausencia de efectividad de las medidas cautelares o las problemáticas para la entrega efectiva de inmuebles en asuntos de posesión, entre otros donde la sentencia reconoce el derecho, pero no implica su inmediata ejecución, lo que desconoce que el fin del sistema judicial es permitir la realización material de los derechos sustanciales [\[17\]](#).

Para esta investigación, la tutela judicial efectiva se aborda desde una perspectiva inicialmente limitada, que se enfoca exclusivamente en garantizar el acceso a la justicia. Esta restricción puede estar justificada, ya que destacados juristas como Chioyenda, Carnelutti y sus contemporáneos sostenían que la ejecución de la sentencia no formaba parte integral del proceso judicial. Como ilustra Romo Loyola [\[19\]](#): “Ello fue un reflejo además del mismo tratamiento que el Derecho Romano le otorgaba al hecho executorio (ACTIO JURISDICTIONE), el cual se realizaba ante un Juez distinto del que emitía la sentencia (ALTO SEPARATA)” (pág. 38).

No obstante, la interpretación inicial de la tutela judicial efectiva ha demostrado ser insuficiente por su omisión de un componente esencial: garantizar la efectividad del derecho reconocido una vez que se ha activado la jurisdicción. Este vacío ha motivado un cambio en la comprensión de su alcance a lo largo de los años, tal como lo destacan Ruiz-Rico Ruiz y Carazo Liébana [\[20\]](#):

Se acepta que forme parte del derecho a la tutela judicial efectiva que el fallo judicial se cumpla, de manera que el ciudadano que ha obtenido la sentencia vea satisfecho su derecho y, por consiguiente, que las sentencias y decisiones judiciales no se conviertan en meras declaraciones sin fuerza ejecutiva (pág. 534).

Esta visión más amplia se ha logrado a través de un desarrollo jurisprudencial en países como España, en donde se reconoce que la tutela judicial efectiva está compuesta por una pluralidad de derechos como lo expone Ignacio José Cubillo López [\[16\]](#):

Ha sido la jurisprudencia del TC la que ha ido delimitando a lo largo de los años cuáles son los derechos fundamentales que se integran en el derecho a la tutela judicial efectiva y hasta dónde alcanza el contenido de cada uno de ellos. Por su propia naturaleza, esta delimitación ha sido progresiva, se ha basado en casos concretos y siempre resulta un tanto incompleta. Pero existe un cuerpo sólido de doctrina, emanada de multitud de sentencias, que posteriormente ha influido e influye tanto en el Legislador que ha de promulgar leyes que afecten a los derechos fundamentales implicados, como en los tribunales de la jurisdicción ordinaria, en su tarea de aplicar las normas legales al resolver controversias (pág. 350).

Además de los tribunales españoles, otras entidades internacionales han contribuido al desarrollo del concepto de la tutela judicial efectiva. Dietz [\[21\]](#) señala que la ejecución de las sentencias de la Corte IDH se basa en el derecho a la tutela judicial efectiva. La perspectiva del jurista argentino Gustavo Calvino [\[22\]](#) también es relevante, quien sostiene que el contenido del derecho humano a la tutela judicial efectiva es amplio pues se nutre a su vez de cuatro derechos: acceso al proceso, defensa en juicio, sentencia justa o conforme a derecho, a que se haga efectiva la sentencia facilitando los mecanismos idóneos para su pronta ejecución. Calvino añade que este derecho se manifiesta en tres momentos: acceso a la justicia, desarrollo del proceso y ejecución de la sentencia.

Por tanto, es importante destacar la complejidad de la materialización de la tutela judicial efectiva, dada la multitud de derechos que comprende, desde el acceso a la justicia hasta la ejecución de la sentencia. Este amplio alcance contribuye a la seguridad jurídica y ayuda a evitar la sobrecarga del sistema judicial con múltiples casos generados por la insatisfacción de un mismo derecho. En este contexto, es oportuno citar a Colmenares Uribe [\[23\]](#):

No basta con demandar y obtener sentencia favorable o desfavorable, sino que es necesario evitar la reiteración de procesos, de manera que el justiciable pueda tener seguridad jurídica. Este principio procesal hace parte de la tutela efectiva, pues de nada serviría acudir ante un juez, recibir una sentencia supuestamente en firme, que luego sea desconocida o sencillamente los procesos serían infinitos (pág. 201).

(...) La tutela jurisdiccional efectiva la conforman el derecho de acción, el plazo razonable y la cosa juzgada, entendiéndose que los jueces deben juzgar y ejecutar lo juzgado, que la decisión no solamente sea en un plazo razonable sino eficaz y segura, es decir, que el juez decida de fondo, como lo pide el Código General del Proceso al reiterar en diferentes disposiciones que el juez debe asegurar la sentencia de fondo. Por su parte, al debido proceso pertenecen todas aquellas garantías que permiten el respeto por las formas del juicio que garantizan la recta administración de justicia, permitiendo la igualdad real de las partes, la imparcialidad del juez, el derecho de defensa, la bilateralidad de la audiencia, entre otros derechos (págs. 203).

En la legislación colombiana, la tutela judicial efectiva se establece tanto como principio como derecho en los artículos 1, 2, 29 y 229 de la Constitución Política, así como en el bloque de constitucionalidad. Además, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su Título I referente a los Principios, menciona este concepto en los artículos 1, 2, 3 y 4, que abordan la función pública de la administración de justicia, el acceso a la justicia, el derecho de defensa, la celeridad y la oralidad. En el Código General del Proceso, se hace referencia explícita a la tutela judicial efectiva en el artículo 2° de este estatuto procesal.

La tutela judicial efectiva en Colombia también ha experimentado un desarrollo jurisprudencial. Con el paso del tiempo, el concepto ha sido ampliado y refinado. Un ejemplo de esto es la Sentencia de la Corte Constitucional C-426 de 2002, que establece:

Si bien la tutela judicial efectiva se define como un derecho fundamental de aplicación inmediata, esta última característica es predicable básicamente de su contenido o núcleo esencial, ya que el diseño de las condiciones de acceso y la fijación de los requisitos para su pleno ejercicio corresponde establecerlos al legislador [15].

En sentencia C-279 de 2013 la Corte Constitucional señala que la tutela judicial efectiva también llamada derecho a la administración de justicia, se ha definido como:

(...) la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes [17].

Indicando allí que se constituye en un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y en un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.

Las sentencias C-980 de 2010 [24] y T-371 de 2016 [25], que han sido reiteradas posteriormente, subrayan que el debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción incluyen los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener resoluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a impugnar estas decisiones ante autoridades de jerarquía superior y a garantizar el cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo.

En la misma sentencia T-371 de 2016, la Sala de Revisión explica que la ejecución de las sentencias implica la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esta garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Además, señala que la efectividad de las providencias judiciales, analizada en consonancia con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, es una faceta del núcleo esencial del debido proceso. Esto implica que el derecho a una tutela judicial efectiva incluye la existencia de un plazo razonable para su cumplimiento.

Recientemente, la misma corporación ha emitido pronunciamientos sobre la tutela judicial efectiva, reiterando la jurisprudencia y resaltando en la Sentencia T-048 de 2019: “El deber y obligación de las autoridades públicas de cumplir oportunamente los fallos judiciales ejecutoriados como garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia” [18].

A partir de lo expuesto, se deduce que la ejecución de la sentencia se incluye actualmente en el concepto de tutela judicial efectiva. Aunque en Colombia el juez no pueda ejecutar directamente su sentencia en el proceso civil, la ejecución de esta sí está contemplada en el artículo 306 del Código General del Proceso, a cargo del acreedor.

2. El proceso ejecutivo según el Código General del Proceso, la jurisprudencia y la doctrina

El proceso ejecutivo en Colombia es un procedimiento legal con el cual se busca el cumplimiento forzoso de obligaciones previamente reconocidas por el deudor [26]. Este proceso está regulado principalmente en el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012) y se caracteriza por su celeridad y eficacia en la medida que permite al acreedor obtener el pago de la deuda a través del embargo y remate de bienes del deudor que ha incumplido sus obligaciones. Según Carnelutti [27], el proceso ejecutivo se refiere a la satisfacción de una pretensión indiscutible pero no cumplida, mientras que el proceso declarativo busca el reconocimiento de una pretensión que aún no se ha demostrado como cierta. Así, el proceso ejecutivo se utiliza para reclamar el pago de cantidades reconocidas como ciertas, mientras que el declarativo resuelve controversias sobre derechos no definidos previamente [28].

Para iniciar un proceso ejecutivo, el demandante debe contar con un título ejecutivo. Que es un documento que representa una obligación clara, expresa y exigible, ya sea de dar, hacer, no hacer o pagar sumas de dinero (Ley 1564, 2012, art. 422). Título que constituye un auténtico requerimiento de la mora para el deudor al momento de ser presentado ante un Juez para su reclamación (Ley 1564, 2012, art. 423). Los títulos ejecutivos más comunes son los contratos de mutuo o hipoteca, facturas de servicios públicos, pagarés, cheques y letras de cambio. Según Meneses Chavarro y Garzón Guevara [29], el título ejecutivo debe contener claramente el objeto de la obligación en términos de su naturaleza, cantidad y forma de satisfacción futura, por lo que sólo se pueden demandar ejecutivamente obligaciones claras, exigibles y documentadas.

Según el contexto proporcionado, la acción ejecutiva se fundamenta exclusivamente en la presencia de un documento que satisface los requisitos formales y sustantivos exigidos por la ley. En este sentido, el acreedor interpone una demanda ante el juez competente, detallando de forma precisa el título ejecutivo que se intenta hacer cumplir, la obligación que este conlleva, así como la cuantía de la deuda y sus respectivos intereses [30]. Una vez que la demanda ha sido presentada, y siempre que el título ejecutivo cumpla con los requisitos exigidos, el juez procederá a emitir un mandamiento de pago ejecutivo. Este mandato exige al deudor demandado que cumpla con la obligación estipulada en el título dentro de un plazo específico de 5 días (Ley 1564, 2012, art. 430). Por lo tanto, el mandamiento de pago es el edicto judicial que sirve como pilar para continuar con el proceso ejecutivo de cobro de la deuda.

El demandante puede solicitar medidas cautelares de embargo y secuestro desde el momento de presentar la demanda ejecutiva, con el fin de garantizar el cumplimiento (Ley 1564, 2012, art. 599). Dichas medidas recaen sobre bienes del patrimonio del deudor, pero están limitadas a lo estrictamente necesario para cubrir el monto de la deuda, intereses y costas del proceso. En ningún caso los bienes embargados pueden superar el doble del valor del crédito (Ley 1564, 2012, art. 599). El ejecutado puede solicitar que solo se embarguen los bienes que él señale.

Notificado del mandamiento de pago, el demandado sólo puede formular excepciones de mérito (Ley 1564, 2012, art. 442), por causas posteriores a la creación del título ejecutivo, como por ejemplo el pago efectivo de la obligación, la compensación, confusión, remisión o la novación. Las excepciones previas, como ineptitud de la demanda, solo pueden proponerse respecto de posibles irregularidades formales del título. Si las excepciones de mérito no prosperan, se ordenará continuar con la ejecución (Ley 1564, 2012, art. 444). Entonces viene el avalúo de los bienes embargados, que se realizará siguiendo las reglas del artículo 448 (Ley 1564, 2012). En bienes inmuebles se toma el valor catastral incrementado en 50% y en vehículos automotores se tendrá en cuenta el valor para calcular el impuesto de rodamiento. Posteriormente, se efectúa la liquidación de la deuda, incluyendo capital, intereses corrientes y moratorios, así como las costas procesales (Ley 1564, 2012, art. 446). Esta liquidación deberá contar con los respectivos soportes documentales.

El siguiente paso dentro del proceso ejecutivo es proceder al remate de los bienes embargados y secuestrados, con el fin de obtener su venta forzosa y con su producto pagar el crédito al demandante. Según el artículo 448 (Ley 1564, 2012), la base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes. Se deberá fijar fecha para el remate mediante aviso público, con no menos de 10 días de antelación, para que los posibles compradores consignen sus ofertas. El día del remate se recibirán las posturas en sobres cerrados y se adjudicará al mejor postor. Ahora, en caso de que existan otros acreedores con garantías reales sobre los mismos bienes objeto de la ejecución, como hipotecas y prendas, el artículo 462 del Código General del Proceso ordena que deberán ser notificados para que hagan valer sus derechos. De no comparecer oportunamente, se seguirá el proceso y se pagará al ejecutante. Los demás acreedores hipotecarios o prendarios podrán cobrar sus créditos mediante otro proceso ejecutivo separado.

La Corte Constitucional [31], [32], [33], [34] concibe al proceso ejecutivo no como un mecanismo para generar enriquecimiento injusto del acreedor, sino como una vía judicial para reclamar única y exclusivamente aquello que se debe, sin excederse en la pretensión. Bajo esta premisa, la Corte enfatiza la relevancia de garantizar la igualdad procesal de las partes y el acceso efectivo a la administración de justicia. Así, el proceso ejecutivo debe equilibrar los derechos del acreedor y del deudor, brindando herramientas de defensa y evitando convertirse en un medio de desprotección de garantías fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Conforme a lo anterior, la Corte Constitucional explica que el proceso ejecutivo está diseñado para obtener el cumplimiento forzoso de obligaciones que consten de manera clara, expresa y exigible en documentos que constituyan prueba plena de la obligación. De ahí que el título ejecutivo, que contiene dicha obligación, sea un requisito indispensable para dar inicio al procedimiento ejecutivo.

Para la Corte Suprema de Justicia, sala Civil [35], [36], [37], [38], el proceso ejecutivo es un instrumento legal mediante el cual se busca garantizar, de manera ágil y efectiva, el cumplimiento de obligaciones que se encuentran pendientes de pago. El proceso consiste en una serie de medidas ejecutivas que adelanta el acreedor ante la justicia, con el fin último de obtener el pago forzoso de la obligación debida. En ese orden de ideas, la Corte Suprema ha resaltado la importancia de proteger el debido proceso y garantizar los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el trámite ejecutivo. Asimismo, ha recalado la necesidad de respetar los límites y la proporcionalidad de las medidas ejecutivas, realizar una notificación adecuada al deudor, exigir el cumplimiento de requisitos legales al título ejecutivo y procurar la celeridad del proceso. Con estas precisiones jurisprudenciales, la Corte Suprema busca que se garantice el pago de la acreencia pendiente, sin que ello conlleve una afectación indebida de los derechos e intereses del deudor dentro del proceso.

3. Factores que inciden negativamente en la efectividad de las sentencias derivadas de procesos ejecutivos

Conforme a los instrumentos de recolección de datos aplicados, y la codificación y categorización de la información, la presente investigación determina que existen dos macro-factores que afectan, limitan o dificultan la materialización de la sentencia de un proceso ejecutivo cuando ya está en firme. Estos macroelementos son: los factores normativos (normas, leyes y demás) y los factores exógenos (que responden a elementos del contexto, distintos a las normas).

3.1. Factores normativos que afectan la materialización de la sentencia de un proceso ejecutivo

La presente investigación determinó, con ayuda de las fichas documentales, que existen elementos normativos que podrían afectar la materialización de los efectos de una sentencia ejecutoriada producto de un proceso ejecutivo civil. Estos elementos o escenarios son: la insolvencia del demandado, la oposición a la medida cautelar de secuestro, las oposiciones de terceros respecto de la diligencia de entrega y la inembargabilidad de ciertos bienes.

3.1.1. Insolvencia del demandado

El proceso de insolvencia es un régimen y proceso legal que se aplica cuando una persona natural no comerciante se encuentra en un estado de cesación de pagos, es decir, que tiene dificultades para cumplir con dos o más obligaciones crediticias. Según Morgeststein Sánchez y Ucrós Barrós [39], este régimen:

(...) tiene como objetivo otorgarles a los deudores personas naturales que no ejercen profesionalmente el comercio una segunda oportunidad para que reconstruyan su vida financiera, inicialmente a través de un proceso de negociación de deudas (concurso preventivo) o, si es del caso, descargando todos sus pasivos a través de la liquidación de su patrimonio económico (concurso liquidatorio), porque lo que se pretende es que la persona natural no comerciante recupere el acceso al crédito y, de esta forma, supere el impacto negativo que su crítica situación económica ha dejado en su vida personal, familiar, profesional, laboral y hasta social (pág. 269).

El proceso de insolvencia beneficia al deudor frente a demandas ejecutivas, embargos y otras acciones de cobro de diferentes maneras. En primer lugar, una vez que se acepta la solicitud de negociación de deudas, se suspenden todos los procesos ejecutivos que estén en curso contra el deudor, sin importar la etapa procesal en la que se encuentren [40]. Además, se prohíbe el inicio de nuevos procesos ejecutivos o de restitución. De igual forma, se impide la suspensión de servicios públicos en la vivienda del deudor y, si estos hubieran sido suspendidos, deben restablecerse [40].

3.1.2. Oposición al secuestro

La oposición a la medida cautelar de secuestro es un instrumento procesal que permite a terceros afectados oponerse cuando se practica dicha medida sobre bienes que poseen o tienen. Pueden formular oposición el poseedor material, quien ejerce un poder de hecho sobre la cosa con ánimo de dueño, o el tenedor, que reconoce un dominio ajeno sobre el bien. Según Colmenares Uribe [41]:

La oposición es un instrumento procesal brindado por el legislador a todas las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que puedan resultar afectadas en relación con los bienes sobre los cuales se ejerce posesión material o tenencia, siempre que pese sobre los mismos una medida cautelar, más concretamente el secuestro (pág. 653).

En cuanto al procedimiento, la oposición a la medida cautelar de secuestro se puede dar en la misma diligencia o dentro de los 20 días siguientes si el poseedor o tenedor no estuvo presente. En ambos casos, se deben alegar hechos que demuestren la posesión o tenencia y presentar prueba sumaria al respecto. Ante la oposición, el demandante o parte interesada tiene dos opciones: puede conformarse, con lo cual se levanta el secuestro y el embargo definitivamente. O puede insistir en la medida, caso en el cual se abre una fase probatoria de 5 días para que tanto el opositor como el interesado pidan y presenten pruebas. Vencido este término, en audiencia se practican las pruebas y se resuelve de manera definitiva sobre la prosperidad de la oposición.

Cuando la oposición de un poseedor material o tenedor prospera definitivamente, se afectan negativamente las pretensiones del demandante, pues no podrá rematar el bien objeto de la medida cautelar. En el caso de bienes sujetos a registro embargados en un proceso ejecutivo, la única opción del demandante es perseguir los derechos que el demandado aún conserva sobre el bien (por ejemplo, el dominio parcial, fruto de la propiedad). Esto implica que se debe realizar un avalúo solo de esos derechos y posteriormente rematarlos, pero no el bien en su integralidad. El rematante solo adquirirá entonces unos derechos limitados sobre el bien, más no su propiedad absoluta. Así, aunque el poseedor haya probado su posesión, el demandante mantiene la opción de recuperar parte de la obligación ejecutando los derechos residuales del demandado, pero no puede rematar libremente el bien secuestrado.

3.1.3. Oposición a la diligencia de entrega

La diligencia de entrega es una actuación procesal que se lleva a cabo dentro de los procesos ejecutivos civiles, una vez ordenado seguir adelante con la ejecución, con el fin de materializar los efectos de la sentencia de condena o del mandamiento ejecutivo mediante la puesta a disposición del demandante de los bienes objeto de embargo. La diligencia implica el desplazamiento real de la posesión material de los bienes del ejecutado al ejecutante, por lo que por lo general tiene lugar en el sitio donde se encuentren dichos bienes. Puede implicar también el levantamiento de medidas cautelares o la apertura forzosa de bienes. Se trata de una actuación facultativa para el ejecutante con la cual culmina formalmente la ejecución civil en relación con los bienes entregados.

Ante este escenario procesal, explican Corchuelo Uribe y León Gil [42] que:

(...) puede haber oposición de terceros, con base en hechos constitutivos de posesión. El tercero debe presentar prueba para que prospere la oposición, así como sucede en el proceso monitorio.

En efecto, el primer aspecto característico de esta oposición es que está limitada a la posesión, por lo que el tercero no puede alegar hechos diferentes. El segundo consiste en la exigencia de pruebas como condición de procedencia de la oposición.

La comparación con esta figura, en principio, lleva a concluir que la voluntad del legislador es restringir la oposición. Sin embargo, como se explica más adelante, el asunto no puede ser analizado con ligereza, en la medida en que, en el proceso monitorio, una interpretación restrictiva puede comprometer el derecho de defensa del demandado (pág. 353).

3.1.4. Inembargabilidad de ciertos bienes

El artículo 1677 del Código Civil [43] de Colombia establece cuáles son los bienes que se consideran inembargables. En dicho artículo se especifica que no se pueden embargar el salario mínimo legal o convencional del deudor; su lecho y el de su cónyuge e hijos, así como la ropa necesaria para el abrigo de la familia; los uniformes y equipos de los militares; los utensilios para el trabajo de artesanos y trabajadores del campo; los artículos de alimento y combustible para un mes de la familia; los bienes que el deudor posee fiduciariamente; y los derechos de uso y habitación. De esta manera, la ley protege algunos bienes esenciales para la subsistencia y trabajo del deudor y su grupo familiar.

3.2. Factores exógenos que afectan la materialización de la sentencia de un proceso ejecutivo

La presente investigación determinó que existen tres tipos de factores exógenos que impiden el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas de un proceso ejecutivo: factores provenientes de la parte demandada, factores provenientes de los despachos judiciales y factores provenientes de la parte demandante.

3.2.1. Factores provenientes de la parte demandada

Conforme a las entrevistas realizadas a los demandantes y funcionarios públicos de juzgados civiles, se identificaron seis factores que provienen de la parte ejecutada y que impiden la materialización de la sentencia e inciden directamente en el principio de tutela judicial efectiva. Esto son: falta de diligencia del demandado, ausencia de bienes embargables, ocultamiento de bienes por parte del demandado, limitación al embargo de ciertos bienes, incompreensión de la orden judicial y temeridad del demandado.

3.2.1.1. Falta de diligencia del demandado

Uno de los factores que surgió de las entrevistas como obstáculo para la materialización de la sentencia es la falta de diligencia del demandado. Varios participantes manifestaron que el deudor no realiza ninguna acción para cumplir con la orden judicial, a pesar de estar plenamente notificado de la misma. Uno de los entrevistados afirmó que "el muy sinvergüenza no ha querido cumplir lo que dice la sentencia". Otro participante señaló que la demandada "bien campante, sin pagar". Incluso, uno de los ejecutantes indicó que el deudor ni siquiera responde al juzgado, sino que solo le informa a él sobre la situación. Estas declaraciones evidencian que algunos deudores optan por no llevar a cabo ninguna gestión tendiente a acatar la sentencia, a pesar de conocer su obligación de hacerlo. Esta falta de diligencia se ve reflejada también en la desatención de las comunicaciones y requerimientos provenientes del despacho judicial por parte del deudor. Uno de los entrevistados mencionó que al demandado "no le exigen, no le presionan" por parte del juez.

3.2.1.2. Ausencia de bienes embargables

Otro de los factores que impiden la ejecución de la sentencia de acuerdo con los participantes de las entrevistas es la falta de bienes del deudor sobre los cuales se pueda decretar un embargo. Varios ejecutantes coincidieron en que el demandado alega no poseer recursos para respaldar el cumplimiento de la orden judicial. Uno de los entrevistados manifestó que al deudor "no le embargaron nada porque dice que no tiene bienes". Otro participante indicó que el demandado "dice que no tiene cómo pagar, entonces ahí queda la cosa". Incluso, uno de los ejecutantes señaló que al deudor "no le embargan nada porque es un vago". Estos testimonios evidencian que algunos demandados arguyen no tener activos para ser embargados, lo cual imposibilita la ejecución. Algunos participantes cuestionaron la veracidad de esta ausencia de recursos económicos por parte del deudor. Uno de los entrevistados afirmó "yo sé que sí tiene, el problema es que los tiene a nombre de otras personas". Otro participante manifestó que el demandado "se las ingenia para tener su plata". Esto demuestra que, en algunos casos, los ejecutantes consideran que el deudor oculta sus bienes y en realidad sí tendría cómo respaldar patrimonialmente el cumplimiento del fallo.

3.2.1.3. Ocultamiento de bienes por parte del demandado

Varios de los participantes de las entrevistas indicaron que una de las razones por las cuales no logran la ejecución de la sentencia es que el demandado oculta los bienes que posee, para evitar que sean embargados y rematados. Uno de los ejecutantes afirmó que el problema es que el deudor "tiene los bienes a nombre de otras personas". Otro participante manifestó que, aunque el demandado dice no tener bienes, él sabe "que tiene finca y carros a nombre de la esposa". Estos testimonios demuestran que algunos deudores, con el fin de evitar que se traben embargos sobre sus pertenencias, las ponen a nombre de familiares o terceros, para luego argumentar que no tienen bienes propios sobre los cuales el acreedor pueda pedir el cumplimiento forzoso del fallo. Uno de los participantes indicó que el demandado "se las ingenia para tener su plata". Otro ejecutante fue enfático en afirmar que el deudor "sí tiene plata" pero no quiere pagar. Estas declaraciones evidencian que, según la perspectiva de los ejecutantes, el demandado sí cuenta con recursos, pero deliberadamente actúa para que no puedan ser individualizados por el acreedor, a través de maniobras como ponerlos a nombre de otros.

3.2.1.4. Limitación al embargo de ciertos bienes

Algunos de los participantes de las entrevistas mencionaron que la imposibilidad de embargar ciertos bienes del deudor también representa un obstáculo para lograr la ejecución de la sentencia. Esto se debe a que la ley establece la inembargabilidad de determinados bienes, con el fin de proteger un mínimo patrimonial del deudor. Uno de los ejecutantes señaló que, aunque el juez ordenó el pago de la obligación, "no ha hecho nada para obligarlo a cumplir, como quitarle bienes". Otro participante indicó que los juzgados deberían ser más rigurosos y "quitarles bienes, congelar cuentas" a los deudores renuentes. Estos testimonios evidencian que los ejecutantes consideran necesario trabar embargo sobre todos los bienes del demandado para garantizar el cumplimiento. Sin embargo, la ley expresamente excluye del embargo bienes como la vivienda familiar, las ayudas humanitarias, los elementos de trabajo, entre otros. Uno de los entrevistados reconoció que en muchos casos "no hay nada que embargarle" al deudor por estas limitaciones legales. Otro participante mencionó que el problema es cuando el deudor "no tiene bienes" embargables por ser su único sustento.

3.2.1.5. Incompreensión de la orden judicial

Otro factor que surgió de los testimonios es que en ocasiones el demandado alega no entender el contenido de la sentencia, como justificación para no cumplirla. Algunos participantes indicaron que esta aseveración no es cierta y obedece en realidad a la intención del deudor de evadir su obligación. Uno de los entrevistados manifestó que el demandado "dice que no entiende la orden del juez, aunque eso es mentira". Estos testimonios demuestran que, en algunos casos, los deudores esgrimen no comprender lo dispuesto por el juez para escudarse de acatar la decisión. Según los ejecutantes, esta justificación no es válida, pues el contenido de la sentencia es claro respecto a la obligación de pago que recae en el demandado. Uno de los participantes afirmó que el fallo del juez dispone que "me tiene que pagar todo lo adeudado". Otro entrevistado indicó

que la orden es precisamente "que me pague" lo establecido. Estas declaraciones evidencian que el mandato judicial es explícito en cuanto al pago que el deudor debe realizar.

3.2.1.6. Temeridad del demandado

Finalmente, varios participantes indicaron que la conducta temeraria del demandado también dificulta la ejecución de la sentencia. Manifestaron que algunos deudores asumen una actitud de enfrentamiento al proceso judicial, al negarse de plano a cumplir el fallo. Uno de los entrevistados señaló que el deudor es un "sinvergüenza" que no quiere pagar. Otro participante indicó que no ha soltado "ni un centavo". Incluso, uno de los ejecutantes manifestó que al demandado no le interesa cumplir la orden judicial. Estos testimonios revelan que algunos deudores adoptan una postura temeraria de desacato al mandato del juez. Esta conducta temeraria se refleja en frases como "no quiere pagarme" y "no ha soltado un peso" utilizadas por los entrevistados. Demuestran que el deudor tiene una voluntad manifiesta de no cumplir la sentencia, lo cual es percibido por los ejecutantes como un desafío descarado ante la justicia.

3.2.2. Factores provenientes de los despachos judiciales

Conforme a las entrevistas realizadas a los demandantes, se identificaron cinco factores que impiden la materialización de la sentencia y provienen de la actuación de los despachos judiciales, y que inciden directamente en el principio de tutela judicial efectiva. Esto son: negligencia en el trámite de la ejecución, no utilización de todos los medios de ejecución previstos, falta de seguimiento a las comisiones de embargo y secuestro, mora judicial y potestades limitadas del Juez.

3.2.2.1. Negligencia en el trámite de la ejecución

Varios participantes señalaron que existe negligencia por parte de los funcionarios judiciales en el trámite del proceso de ejecución de la sentencia. Indican que hay demoras injustificadas, desorganización y falta de gestión en esta etapa procesal. Uno de los entrevistados afirmó que en el juzgado se tardaron "una eternidad" en comisionar al secuestro para embargar bienes. Otro participante manifestó que hay una "vagancia e indolencia" en la gestión de esta fase. Incluso, un ejecutante indicó que en el despacho judicial son "unos lambones" por la lentitud con la que actúan. Uno de los participantes señaló que hay "tanta demora" que el deudor "sigue sin pagar". Otro entrevistado afirmó que esta lentitud solo "beneficia a mi tía que sigue sin pagarme". Estos testimonios evidencian que, desde la perspectiva de los usuarios, existe un proceder negligente por parte de los funcionarios en el impulso de la ejecución.

3.2.2.2. No utilización de todos los medios de ejecución previstos

Otro aspecto que surgió de los testimonios es que los jueces no agotan ni utilizan todas las herramientas legales existentes para lograr la ejecución de la sentencia. Varios participantes indicaron que se podrían aplicar medidas adicionales para presionar al deudor a cumplir. Uno de los entrevistados señaló que el juez no ha sido enérgico y no ha hecho nada para "obligarlo a cumplir, como quitarle bienes". Otro participante manifestó que el juez simplemente "dijo en el fallo que me tenía que pagar, pero no ha hecho nada para obligarlo". Incluso, un ejecutante afirmó que el juez no ha sido duro y no ha ejercido medidas como "quitarle bienes" al deudor. Otro entrevistado planteó la necesidad de que los jueces "presionen más a los papás que no responden". Un ejecutante pidió "multar más duro" a quien incumple. Estas ideas dan cuenta de medios de ejecución que no se implementan actualmente según los usuarios. Estos testimonios demuestran que, desde la perspectiva del usuario, existen herramientas coercitivas que el juez podría implementar para lograr la materialización del fallo pero que sin embargo no aplica, como el embargo y remate de bienes del deudor. Uno de los participantes propuso que se debiera "quitarles bienes, congelar cuentas" a los deudores.

3.2.2.3. Falta de seguimiento a las comisiones de embargo y secuestro

Algunos participantes señalaron que no se hace un adecuado seguimiento a las diligencias de embargo y secuestro de bienes, debilitando con ello la ejecución. Indican que las comisiones no se controlan debidamente. Uno de los entrevistados manifestó que comisionaron al secuestro, pero no le notificaron, por lo que no ha podido hacer nada. Otro participante indicó que el personal del juzgado es incompetente en el tema de las notificaciones a los auxiliares de la justicia. Incluso, uno de los ejecutantes afirmó que en el juzgado no mueven "un dedo" después de librar las comisiones. Uno de los participantes expresó que en el juzgado nadie sabe explicar el estado de las comisiones cuando se pregunta. Estos testimonios evidencian que, desde la perspectiva del usuario, no se hace una adecuada gestión de seguimiento a la labor de los auxiliares comisionados para embargar y secuestrar bienes.

3.2.2.4. Mora judicial

Otro aspecto que surgió de los testimonios es que existen demoras generalizadas en los procesos de ejecución, las cuales impiden que la sentencia se materialice oportunamente. Varios participantes calificaron esto como una "mora judicial". Uno de los entrevistados indicó que el juez expresamente le dijo que hay muchos procesos atrasados y que no puede darle prioridad al de él. Otro participante señaló que en el juzgado le dicen que debe "esperar nomás" a que avancen con su caso. Incluso, un ejecutante los calificó de "lentos" en la gestión de los procesos. Uno de los participantes manifestó que esta lentitud es una "burla a la justicia". Estos testimonios dan cuenta de que los usuarios perciben plazos excesivos de espera antes de que sus casos logren impulsarse, lo cual facilita el incumplimiento prolongado de la sentencia por parte del deudor.

3.2.2.5. Potestades limitadas del Juez

Finalmente, algunos participantes consideran que la normatividad limita las facultades coercitivas de los jueces para ejecutar sus sentencias. A su juicio, esto dificulta la materialización del fallo. Uno de los entrevistados manifestó que cree que a los jueces les hace falta poder ser más estrictos con los deudores. Otro participante indicó que los jueces necesitan más "mano dura" y herramientas para apremiar a los demandados renuentes. Incluso, uno de los ejecutantes señaló que el juez no ha sido duro porque quizás carece de potestades legales para serlo. Uno de los participantes propuso darles más facultades a los jueces para "obligar a los deudores". Otro entrevistado pidió más "compromiso" de los jueces. Estos testimonios sugieren que, desde la perspectiva de los usuarios, la normatividad actualmente limita las posibilidades de los jueces para constreñir coercitivamente a los deudores a cumplir los fallos.

3.2.3. Factores provenientes de la parte demandante

Conforme a las entrevistas realizadas a funcionarios públicos de juzgados civiles, se identificaron dos factores que impiden la materialización de la sentencia y provienen de la actuación de los despachos judiciales, y que inciden directamente en el principio de tutela judicial efectiva. Esto son: falta de impulso procesal y falta de solicitud de medidas cautelares.

3.2.3.1. Falta de impulso procesal

Varios funcionarios judiciales entrevistados coincidieron en señalar que una de las principales razones que observan por las cuales no se logra la ejecución de las sentencias es la falta de impulso procesal por parte de los abogados de la parte demandante después de obtener un fallo favorable. Uno de los entrevistados afirmó que "en muchos casos, el abogado del demandante no da impulso procesal después de obtener una sentencia favorable. No realiza con diligencia los trámites y pedidos necesarios para requerir y monitorear el cumplimiento". Otro participante concordó en que "la falta de seguimiento e impulso por parte del demandante es un factor que dificulta la ejecución". Por otra parte, uno de los funcionarios judiciales indicó que, si los abogados demandantes "no están constantemente detrás del proceso, es difícil garantizar que se cumpla la sentencia". Adicionalmente, uno de los entrevistados señaló que, ante este escenario, desde el juzgado solo pueden "ordenarle al demandante que presente la solicitud formal de cumplimiento y el pedido de medidas cautelares". Sin embargo, afirmó que "si ellos no lo hacen, hay poco que podamos hacer desde el juzgado para suplir esa falta de diligencia". Otro participante coincidió en que "los jueces no podemos garantizar la ejecución si la parte demandante no cumple con su rol". Estos testimonios dan cuenta de que existe una falta de diligencia y compromiso de algunos abogados de la parte actora en impulsar la fase de ejecución de la sentencia, una vez que ya han obtenido un fallo favorable. Tampoco realizan oportunamente las peticiones y actuaciones necesarias para requerir y monitorear el acatamiento de la orden judicial por parte del demandado.

3.2.3.2. Falta de solicitud de medidas cautelares

Otro aspecto mencionado por los funcionarios judiciales entrevistados que incide en la falta de ejecución de las sentencias es que los abogados de la parte demandante no solicitan oportunamente las medidas cautelares necesarias para garantizar el cumplimiento. Uno de los participantes señaló que entre los factores externos que complican la materialización del fallo se encuentra que el demandante "no solicita medidas cautelares a tiempo". Otro entrevistado también identificó que la ejecución se dificulta cuando los abogados actores no están "constantemente detrás del proceso" para pedir dichas medidas. Uno de los entrevistados manifestó que, ante este escenario de falta de solicitud de medidas cautelares, las herramientas con las que cuenta el juez son limitadas. Expresó que el despacho judicial puede "requerir al demandado que cumpla, embargarle bienes o cuentas", pero afirmó que "hay poco más que podamos hacer si el demandante no cumple su parte". De esta forma, se evidencia que la omisión del abogado demandante termina afectando las posibilidades de ejecución efectiva del fallo. Con todo, estos testimonios apuntan a que algunos abogados no presentan con diligencia las solicitudes de medidas cautelares, como el embargo y secuestro de bienes, que son necesarias para respaldar patrimonialmente la exigencia de cumplimiento de la orden judicial hacia el demandado. Al no solicitar estas medidas ejecutivas de forma oportuna y adecuada, se debilita la posibilidad real de que se ejecute la sentencia.

4. Factores que inciden negativamente en la efectividad de las sentencias derivadas de procesos ejecutivos y su impacto en la tutela judicial efectiva

4.1. Impacto de los factores normativos en la tutela judicial efectiva

Para la presente investigación, los amplios beneficios que la ley otorga al deudor persona natural no comerciante dentro del proceso de insolvencia pueden terminar sacrificando los derechos de los acreedores y su posibilidad de ver satisfechas las obligaciones reconocidas a su favor en procesos ejecutivos. La suspensión de los procesos y ejecuciones, ordenada cuando se acepta abrir la negociación de deudas, paraliza la ejecución de las sentencias obtenidas previamente por los acreedores. De esta forma, aunque existan sentencias judiciales ejecutoriadas que amparen las acreencias, estas quedarán congeladas por los efectos del proceso de insolvencia, en detrimento de la tutela judicial efectiva. Incluso, si el proceso de insolvencia termina en liquidación patrimonial, los acreedores verán seriamente disminuidas las posibilidades de cobro, pues deben concurrir sobre unos activos que muy seguramente son insuficientes frente a las obligaciones. Así, aunque tengan sentencias a su favor, es probable que los acreedores apenas recuperen una fracción marginal de los créditos. Esto se debe a que la ley privilegia la protección patrimonial del deudor sobre los derechos de los acreedores.

Por otra parte, la prosperidad de la oposición al secuestro por parte de un poseedor material tiene un impacto significativo en las posibilidades del demandante de ejecutar una sentencia en su favor. Esto se debe a que el demandante pierde la opción de rematar libremente el bien objeto de la medida cautelar, quedándole como única alternativa perseguir los limitados derechos que aún conserve el demandado sobre dicho bien. Esta restricción puede llevar a que el demandante no recupere la totalidad del crédito u obligación reconocida a su favor; los derechos residuales del demandado sobre un bien con un poseedor actual pueden tener un valor económico marginal. Por lo tanto, aunque exista una sentencia que ampare su pretensión, la limitación que representa la prosperidad de la oposición al secuestro puede impedir su completa materialización. En este contexto, el principio de tutela judicial efectiva, que busca garantizar la satisfacción completa del derecho reconocido judicialmente al demandante, se ve menguado.

En el mismo sentido, la oposición que pueden presentar terceros poseedores durante la diligencia de entrega en los procesos ejecutivos civiles, aunque tiene la finalidad de proteger sus derechos sobre los bienes a entregar, puede convertirse en un obstáculo para que el ejecutante logre la plena materialización de la sentencia o mandamiento ejecutivo. Esto se debe a que, si la oposición prospera, el ejecutante debe iniciar un nuevo proceso contra el opositor para definir la situación jurídica de los bienes, el cual puede tardar años hasta la sentencia definitiva. Durante este tiempo, el fallo previo a favor del ejecutante permanece estático y sin efecto, a la espera de que se resuelva la oposición. Así, aunque exista una decisión judicial vigente que ampare su derecho, el ejecutante no podrá ver satisfecha su pretensión ante los efectos generados por la oposición de un tercero a la diligencia de entrega. De esta forma, se limita la tutela judicial efectiva que busca garantizar al ejecutante la plena ejecución de la sentencia o mandamiento ejecutivo.

Finalmente, para esta investigación, la inembargabilidad de ciertos bienes del deudor, aunque tiene el propósito de garantizar su mínimo vital y el de su familia, puede limitar la posibilidad del acreedor de obtener el pago efectivo de lo que se le adeuda. Esto se debe a que, al no poder embargar todos los bienes del deudor, el universo de activos sobre los cuales el acreedor puede ejercer su derecho se reduce significativamente. En muchos casos, los bienes inembargables constituyen la mayoría de los activos del deudor, por lo que una vez descartados estos, quedan muy pocos bienes para responder por la obligación. Esta situación puede llevar a que, a pesar de tener una sentencia a su favor, el acreedor no logre ver satisfecho su derecho, pues no encuentra cómo hacer efectivo el fallo ante la falta de bienes del deudor que puedan ser perseguidos. De esta manera, la inembargabilidad establecida por la ley puede convertirse en un obstáculo para la materialización de la sentencia, en detrimento del principio de tutela judicial efectiva. Si bien esta limitación busca proteger al deudor, termina sacrificando la posibilidad real del acreedor de obtener la reparación ordenada en el fallo judicial.

A pesar de lo esbozado, este artículo afirma que los factores normativos no constituyen una vulneración a la tutela judicial efectiva del demandante; si bien, limitan su derecho, no lo quebrantan, pues el derecho al debido proceso y acceso a la justicia no es absoluto ni puede superar las garantías mínimas que los derechos fundamentales del deudor le reconocen. En este sentido, el proceso ejecutivo busca un equilibrio entre los derechos del acreedor y del deudor, estableciendo requisitos y procedimientos que, aunque restrictivos para el demandante, tienen la finalidad de garantizar un proceso justo para ambas partes. Es decir que, existen mecanismos legislativos que pretenden evitar abusos por parte del acreedor, como la exigencia de títulos ejecutivos claros, expresos y exigibles, la posibilidad de oponer excepciones, los recursos contra providencias, entre otros. Si bien estos elementos pueden obstaculizar la pretensión del demandante, su fundamento radica en la necesidad de equilibrar los intereses en conflicto, por lo que, más que una dificultad para ejecutar o una vulneración presunta a su tutela judicial efectiva, constituyen una garantía de justicia para el deudor.

4.2. Impacto de los factores exógenos en la tutela judicial efectiva

4.2.1. Impacto de los factores provenientes de la parte demandada en la tutela judicial efectiva

De acuerdo con los resultados, para la presente disertación, la falta de diligencia del demandado obstaculiza severamente la materialización de la sentencia, pues denota un completo desinterés y una actitud abiertamente pasiva frente al acatamiento del fallo judicial. Al no realizar ningún tipo de acción concreta para cumplir la orden emitida por el juez, ni siquiera atender las múltiples comunicaciones y requerimientos provenientes del despacho judicial, el deudor bloquea activa y deliberadamente cualquier posibilidad de avanzar con el proceso de pago de la obligación claramente reconocida en su contra. Su extrema desidia, negligencia y abulia impiden activar los mecanismos legales de ejecución, convirtiendo la sentencia en letra muerta y una mera declaración sin ninguna fuerza vinculante.

En consonancia con lo anterior, la ausencia total de bienes embargables por parte del ejecutado también imposibilita diametralmente la ejecución de la sentencia. Al no tener activos de ningún tipo sobre su patrimonio que puedan ser objeto de decreto de medidas cautelares por parte del juez, no existe forma material ni jurídica de respaldar el cumplimiento forzoso de la obligación reconocida en el fallo. Sin bienes presentes o futuros del deudor sobre los cuales encausar el procedimiento de embargo, secuestro y posterior remate, el acreedor no tiene cómo acceder de forma coercitiva al pago que le fue reconocido en sede judicial. De tal suerte, la inexistencia de un sustento patrimonial embargable deja la sentencia en un limbo jurídico, sin posibilidad de exigir su acatamiento por la fuerza.

En relación con lo anterior, una de las principales razones que explican la supuesta falta de bienes embargables es que el deudor ha ocultado dolosamente todos o gran parte de sus activos, con el claro propósito de impedir la ejecución de la sentencia. Este ocultamiento fraudulento de bienes representa un obstáculo directo y frontal para materializar el fallo judicial, pues deja sin ningún tipo de sustento económico el posible cumplimiento de la orden emitida. Ya sea transfiriendo sus pertenencias a nombre de terceros, constituyendo sociedades de papel para sus negocios o mediante otras artimañas, lo cierto es que el deudor logra mantener ocultos sus verdaderos bienes. De esta forma, aunque exista una sentencia que obligue claramente a un pago, en la práctica su ejecución se torna imposible ante la ausencia aparente de activos del demandado sobre los cuales ejercer cobros. Esta maniobra defraudatoria atenta directamente a la recta administración de justicia y a los derechos del acreedor reconocidos judicialmente.

Aunado a lo anterior, la limitación legal para embargar ciertos bienes considerados esenciales para la subsistencia del deudor y su núcleo familiar representa otra vía que permite a algunos deudores astutos evadir hábilmente la ejecución de la sentencia en su contra. Amparándose en la inembargabilidad relativa que la ley reconoce sobre su vivienda, objetos de trabajo, elementos de primera necesidad, o recursos provenientes de ayudas humanitarias, el deudor logra blindar estratégicamente activos que en muchos casos representan la mayor parte de su patrimonio. Aunque esta inembargabilidad busca legítimamente proteger su mínimo vital, en la práctica deja sin herramientas coercitivas al acreedor para hacer exigible el pago de la obligación reconocida en el fallo judicial, el cual queda así desprovisto de toda eficacia real.

Asimismo, otra artimaña utilizada por algunos deudores para obstruir el cumplimiento de la sentencia es alegar falta de comprensión sobre su contenido y alcances, esgrimiendo su supuesto desconocimiento de la orden judicial como fundamento para restringir su acatamiento. Aunque el texto de la sentencia usualmente es bastante claro en determinar la obligación concreta de pago que recae sobre el demandado, esgrimiendo esta justificación dilatoria el deudor gana tiempo valioso y logra torpedear transitoriamente la ejecución, en un evidente fraude procesal. Con esta excusa, que en la mayoría de los casos es manifiestamente falsa, el deudor busca permanecer en rebeldía frente a un mandato judicial cuyo contenido entiende perfectamente.

En última instancia, la conducta abiertamente temeraria asumida por algunos deudores también dinamita cualquier posibilidad de materializar la sentencia. Su actitud confrontativa y agresiva frente al proceso judicial denota una manifiesta y deliberada voluntad de desacato y abierto desafío al mandato judicial. Al negarse de plano a cumplir el pago ordenado, resistirse de todas las formas posibles y no ceder un ápice en su postura de rebeldía, el deudor bloquea indefectiblemente la ejecución efectiva de la sentencia. Esta conducta desafiante, que refleja su ostensible desprecio hacia la autoridad judicial, impide avanzar en el proceso de pago de la obligación reconocida mientras se mantenga.

Conforme a este análisis, la presente investigación determina que la falta de diligencia del demandado, el ocultamiento de bienes por parte del demandado, la incompreensión de la orden judicial y la temeridad, son actos que vulneran la tutela judicial efectiva del ejecutante. Esto se debe a que todas estas conductas deliberadas por parte del deudor buscan evadir el cumplimiento de la sentencia, desconociendo la autoridad

del juez y los derechos reconocidos al acreedor demandante. Son maniobras fraudulentas que atentan contra la recta administración de justicia y niegan la posibilidad de una ejecución efectiva del fallo, a pesar de existir un título ejecutivo y un proceso judicial válido que ampara las pretensiones del acreedor. No obstante, el régimen penal colombiano tipifica esta conducta como el delito de fraude a resolución judicial, esto en el artículo 454 del Código Penal [44]. Por lo tanto, el deudor tendrá el aparato penal actuando en su favor para perseguir el deudor fraudulento.

Por otra parte, la limitación al embargo de ciertos bienes y la ausencia de bienes embargables no vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante. En cuanto a la inembargabilidad, en la subsección anterior ya se presentó la postura del presente artículo, indicando que esta limitación busca legítimamente proteger el mínimo vital del deudor, por lo que no puede considerarse una vulneración, sino un elemento que equilibra los derechos de las partes.

Respecto a la ausencia de bienes embargables, esta situación escapa muchas veces a la voluntad y control del deudor, quien puede realmente carecer de recursos para respaldar el cumplimiento de la orden judicial. Obligar al pago en estos casos podría significar la ruina patrimonial total del demandado, lo cual riñe con los fines del proceso civil moderno. Además, en estos eventos el acreedor mantiene intacto su derecho y puede esperar a que el deudor adquiera bienes en el futuro sobre los cuales satisfacer la obligación. Por ello, la falta actual de bienes embargables, en sí misma, no puede considerarse una afrenta contra los derechos fundamentales del demandante ni una evasión deliberada del cumplimiento; nadie está obligado a lo imposible.

4.2.2. Impacto de los factores provenientes de los despachos judiciales en la tutela judicial efectiva

Para esta investigación, la negligencia en el trámite de la ejecución por parte de los funcionarios judiciales obstaculiza severamente la materialización de la sentencia. Las demoras injustificadas, la desorganización y la falta de gestión diligente en esta etapa procesal impiden que se activen oportunamente los mecanismos legales de ejecución previstos en la ley. Al no impulsar el proceso de forma celer y efectiva, el despacho judicial permite que el deudor gané tiempo valioso para evadir el cumplimiento de la orden judicial, sacrificando así los derechos del acreedor. Esta negligencia en la gestión del caso se traduce en que no se ordenan con prontitud las medidas cautelares necesarias, no se hace un seguimiento riguroso a su cumplimiento y no se programa con agilidad las audiencias requeridas por ley, entre otras falencias que terminan beneficiando al deudor incumplido.

Aunado a lo anterior, la no utilización de todas las herramientas coercitivas existentes por parte del juez también debilita la ejecución de la sentencia. Al no aplicar medidas adicionales para presionar al deudor, como el embargo y remate de bienes, el embargo de cuentas bancarias o la imposición de multas por incumplimiento, el juez desaprovecha medios legales que lograrían una mayor efectividad del fallo. Esta omisión en el uso de todas sus facultades legales trunca las posibilidades reales de exigir el acatamiento de la orden judicial. El no utilizar de forma enérgica y completa estas herramientas coercitivas produce que el deudor no sienta una fuerte presión legal que lo obligue a cumplir el fallo.

Asimismo, la falta de seguimiento riguroso a las comisiones de embargo y secuestro es otro factor que perjudica la ejecución de la sentencia. Al no controlar y gestionar adecuadamente estas medidas cautelares patrimoniales, no se logra individualizar bienes del deudor para responder por la obligación reconocida en el fallo. Esta deficiencia en la supervisión de las diligencias debilita una de las principales herramientas con las que cuenta el acreedor para obtener el pago efectivo. Sin un control estricto sobre los auxiliares de la justicia, las diligencias de embargo se vuelven inocuas e ineficaces para garantizar recursos que respalden la deuda.

Aunado a esto, las demoras generalizadas en los procesos de ejecución, conocidas como mora judicial, también dilatan extraordinariamente la materialización de la sentencia. Los extensos tiempos de espera antes de que el proceso avance otorgan al deudor amplias ventajas para evadir su cumplimiento. Esta lentitud en la gestión de los casos sacrifica la posibilidad de una pronta y cumplida realización de la orden judicial. Entre más se demore la actuación del despacho judicial, mayores posibilidades tiene el deudor de ocultar bienes y eventualmente declararse insolvente.

Finalmente, la limitación normativa de las facultades coercitivas del juez dificulta que pueda ejercer una mayor presión sobre el deudor para garantizar la ejecución del fallo. Al no poder ser más estricto y enérgico en el uso de herramientas como el embargo de bienes o la imposición de multas, el juez ve menguado su poder de acción para constreñir al demandado a acatar la sentencia. Esta restricción legal debilita las posibilidades de exigir el cumplimiento frente a deudores reticentes. De esta forma, los vacíos legales terminan favoreciendo la posición del deudor incumplido.

Descrito lo anterior, la presente investigación determina que todos estos factores vulneran gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva del ejecutante. Esto porque todas estas deficiencias y omisiones por parte del despacho judicial impiden que la sentencia obtenida a favor del demandante se pueda materializar plenamente. La negligencia, las demoras injustificadas y la falta de gestión diligente sacrifican la posibilidad real de ejecución efectiva del fallo, a pesar de existir un proceso judicial que reconoce y ampara los derechos del acreedor.

Al no impulsarse el proceso de forma celer y completa utilizando todas las herramientas legales disponibles, no se logra exigir el cumplimiento de la orden judicial al deudor. Asimismo, la falta de control sobre las medidas cautelares y la mora judicial otorgan al demandado amplias ventajas para evadir la ejecución. De esta forma, los errores y omisiones del despacho judicial terminan favoreciendo al deudor incumplido y desconociendo los derechos que la sentencia reconoce al acreedor.

Aunque la normatividad actualmente limita las facultades coercitivas del juez, esto no lo exime de su deber de garantizar, dentro de sus posibilidades legales, la ejecución efectiva del fallo. Su pasividad y falta de gestión diligente atentan contra la recta administración de justicia. Así, los factores provenientes de los despachos judiciales analizados constituyen una afrenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene todo demandante a la ejecución real de la sentencia obtenida a su favor. Permitir que estos elementos obstaculicen la materialización del fallo equivale a desconocer la autoridad de la decisión judicial y negar cualquier sentido de reparación real al derecho vulnerado.

Ahora, para esta investigación, los factores negativos provenientes de los despachos judiciales que obstaculizan la ejecución de las sentencias en procesos ejecutivos podrían constituir un daño antijurídico por omisión imputable al Estado a título de falla del servicio. El incumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que ordenan la efectividad de los derechos reconocidos judicialmente dentro de plazos razonables

representa una omisión del deber funcional expreso de los jueces y servidores judiciales. Aunque existan limitaciones, éstas no eximen de emprender todas las actuaciones posibles para ejecutar las sentencias. Su negligencia u omisión en este deber legal facilita la persistencia de la vulneración de derechos, comprometiendo la responsabilidad patrimonial del Estado por una falla del servicio.

4.2.3. Impacto de los factores provenientes de la parte demandante en la tutela judicial efectiva

Para la presente investigación, la falta de impulso procesal por parte del abogado de la parte demandante después de obtener una sentencia favorable se erige como un obstáculo significativo para garantizar la ejecución efectiva del fallo. Al no realizar diligente y oportunamente los trámites y actuaciones necesarios para requerir y monitorear el cumplimiento de la orden judicial, el apoderado del ejecutante impide activar los resortes legales que permitirían exigir coercitivamente dicho acatamiento al deudor. Su omisión en impulsar la fase de ejecución traslada la responsabilidad de garantizar la materialización de la sentencia sobre los hombros del despacho judicial, el cual tiene un margen de acción limitado si el demandante no cumple con su deber procesal. Así, la desidia y falta de compromiso del apoderado sacrifica la posibilidad real de ejecutar la sentencia, en menoscabo de la tutela judicial efectiva de su propio mandante.

De igual forma, la falta de solicitud oportuna de medidas cautelares por parte del abogado del demandante también debilita severamente la ejecución del fallo. Al no pedir con diligencia el decreto de medidas precautelares patrimoniales, como el embargo y secuestro de bienes, el apoderado del ejecutante deja sin respaldo real la exigencia de cumplimiento de la orden judicial hacia el deudor. Sin un decreto formal y oportuno de estas medidas ejecutivas, no es posible iniciar el procedimiento de persecución forzosa de bienes del demandado que permitiría obtener finalmente el pago de la obligación. Así, la omisión del abogado en solicitar medidas cautelares trunca la única vía legal que haría exigible la sentencia, en franco perjuicio contra los intereses de su propio poderdante, vulnerando su derecho a la tutela judicial efectiva.

Estos dos factores constituyen una vulneración directa al derecho de la tutela judicial efectiva del demandante, pues la desidia y falta de diligencia de su propio apoderado judicial le impide obtener la ejecución efectiva y el cumplimiento real de la sentencia obtenida a su favor. Aunque exista un fallo judicial vigente que ampara sus pretensiones, este queda reducido a una mera declaración sin capacidad de hacerse cumplir, por los errores y omisiones de quien está encargado de representar los intereses del demandante. Así, la conducta negligente de su abogado sacrifica su derecho a que la sentencia favorable se materialice plenamente, convirtiéndola en letra muerta.

Frente a este escenario donde la negligencia de su propio apoderado obstaculiza la ejecución de la sentencia obtenida, el ejecutante cuenta con algunas opciones para intentar revertir esta situación que atenta contra su derecho a la tutela judicial efectiva. Primero, puede presentar una queja formal ante el Consejo Superior de la Judicatura denunciando la conducta negligente y la posible vulneración al deber profesional de su abogado. El Consejo podría iniciar una investigación disciplinaria para determinar si el apoderado judicial incurrió en faltas éticas, aplicando las sanciones correspondientes. Segundo, el ejecutante puede solicitar al juez que se le tenga como parte no representada por abogado en el proceso, y continuar impulsando directamente la ejecución de la sentencia, haciendo los requerimientos y solicitudes para avanzar con el cumplimiento. Esto requiere que el ejecutante esté atento al trámite y no descuide su pretensión. Y, tercero, en casos extremos de negligencia grave, el ejecutante podría iniciar un proceso de responsabilidad civil contra el abogado por los perjuicios ocasionados, buscando una indemnización por los daños en su pretensión.

Discusión

La distinción entre factores endógenos y exógenos al sistema jurídico resulta muy relevante desde la perspectiva teórica de la eficacia normativa desarrollada por Norberto Bobbio. Según la teoría, para analizar cabalmente las normas jurídicas se debe estudiar tanto su validez formal como su eficacia social. La validez depende de elementos internos como que la norma haya sido creada correctamente por la autoridad competente, no haya sido derogada y sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En contraste, la eficacia tiene que ver con factores externos, específicamente con sus efectos concretos en la realidad social, es decir, con su aplicación efectiva en la práctica.

Los factores normativos hallados por esta investigación, como la insolvencia, las oposiciones legales y la inembargabilidad, se relacionan con la validez formal de las normas que regulan el proceso ejecutivo civil en Colombia. Son elementos previstos por leyes y normas vigentes y expedidas válidamente, que establecen límites y equilibrios razonables entre los derechos sustanciales y procesales del acreedor y del deudor dentro del proceso. Por tanto, aunque estos factores basados en normas jurídicas válidas puedan obstaculizar o dilatar la ejecución, no la anulan por completo, pues surgen de reglas formales ajustadas al ordenamiento.

En oposición, los factores exógenos hallados por la investigación evidencian problemas prácticos de eficacia en la aplicación concreta de las normas procesales dentro de la realidad del sistema judicial colombiano. Aunque estas reglas procesales son formal y jurídicamente válidas, en su aplicación práctica se ven frustradas por elementos extrajurídicos como las conductas deficientes o dolosas de los actores judiciales, sus errores fácticos y la mora procesal generalizada. Estos factores externos provenientes de la dimensión sociológica y no del derecho positivo impiden que las normas procesales válidas cumplan su cometido en la realidad y generan, por tanto, ineficacia.

La distinción entre factores endógenos y exógenos al sistema jurídico resulta muy pertinente y enriquecedora para esta investigación, pues permite enfocar las soluciones en la dirección más indicada en cada caso. Mientras que los factores normativos exigirían modificaciones o ajustes en las leyes y normas para expandir o limitar derechos, los factores exógenos demandan principalmente mejoras en la gestión práctica de los procesos, la conducta de los actores judiciales y la infraestructura. Además, desde el punto de vista de la eficacia real de las normas procesales, los factores exógenos parecen tener un impacto mucho más determinante que los endógenos, pues aquellos terminan anulando la aplicación efectiva de normas que son válidas sobre el papel. Esta situación se explica porque en la práctica judicial las conductas de los actores y los problemas organizativos suelen imponerse sobre las regulaciones legales.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación tuvo por objetivo central analizar los factores que afectan la ejecución de la sentencia y obstaculizan la realización de la tutela judicial efectiva en el proceso ejecutivo civil en el marco del Código General del Proceso. Conforme se ha mencionado, los resultados del presente artículo se dividieron en cuatro capítulos y una discusión.

Del primer capítulo la investigación concluye que la tutela judicial efectiva es un concepto complejo que ha evolucionado con el tiempo para incluir no solo el acceso a la justicia, sino también el derecho a la ejecución de las sentencias. Si bien inicialmente se concebía de forma restrictiva, enfocada en garantizar el mero acceso al sistema judicial, diversos desarrollos jurisprudenciales a nivel internacional y en Colombia han ampliado su alcance para asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en los fallos. De este modo, se considera ahora que la tutela judicial efectiva abarca una pluralidad de derechos, desde la posibilidad de activar la jurisdicción hasta la materialización de lo ordenado en la sentencia. Solo cuando se satisface completamente la pretensión declarada en el fallo, se puede hablar de una verdadera justicia. Así, la ejecución de la sentencia se concibe actualmente como parte integral de la tutela judicial efectiva, por cuanto es el mecanismo para hacer valer en la práctica el derecho reconocido. Aunque en el proceso civil colombiano el juez no ejecuta directamente su decisión, la ley sí prevé que el acreedor pueda solicitar el cumplimiento forzoso a través de actuaciones como el embargo y remate de bienes. De esta forma se busca equilibrar los derechos de las partes, dentro del marco constitucional.

En cuanto al segundo capítulo, se determina que el proceso ejecutivo regulado en el Código General del Proceso permite que el acreedor obtenga de forma rápida y efectiva el cumplimiento forzoso de obligaciones mediante el embargo, avalúo, liquidación y remate de bienes del deudor que ha incumplido. Sin embargo, tanto la ley como la jurisprudencia de las altas cortes y la doctrina coinciden en la necesidad de garantizar un equilibrio entre los derechos del acreedor y del deudor. Se deben respetar los límites de las medidas ejecutivas, el debido proceso y los derechos fundamentales de ambas partes. El proceso no puede convertirse en un mecanismo de enriquecimiento injusto del acreedor ni en una vía de desprotección de las garantías constitucionales del deudor. El título ejecutivo y el mandamiento de pago resultan pilares fundamentales de este procedimiento orientado a la rápida y justa satisfacción del acreedor dentro del marco del Estado social de derecho.

En el tercer capítulo, la investigación identificó dos grandes categorías de factores que obstaculizan la materialización de las sentencias en procesos ejecutivos civiles: elementos normativos y factores exógenos al sistema judicial. Dentro de los factores normativos se destacan cuatro principales: la insolvencia del deudor demandado, la oposición exitosa a medidas cautelares como el secuestro, la oposición de terceros a la diligencia de entrega de bienes y la inembargabilidad legal de ciertos bienes. Todas estas figuras jurídicas, aunque legítimas, pueden limitar las posibilidades reales del acreedor de obtener la satisfacción total de su derecho reconocido judicialmente. En cuanto a los factores exógenos, se derivan de tres fuentes: la conducta del deudor demandado, que puede asumir posiciones negligentes, temerarias u obstructivas; deficiencias en la gestión de los despachos judiciales, que pueden incurrir en demoras, falta de seguimiento o limitaciones en la coerción sobre el deudor; y errores en la estrategia del demandante, cuando no impulsa diligentemente la ejecución o no solicita medidas cautelares. Todos, elementos externos al sistema procesal que impactan negativamente la ejecución efectiva de la sentencia.

En el capítulo cuarto, la investigación determina que existen tanto factores normativos como elementos exógenos al sistema judicial que obstaculizan la materialización de las sentencias ejecutivas. Dentro de los factores normativos, se identifican principalmente la insolvencia del deudor, la prosperidad de oposiciones a medidas cautelares y la inembargabilidad de ciertos bienes. Si bien estos aspectos limitan las posibilidades del acreedor de obtener la satisfacción completa de su crédito, no se estima que constituyan una vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva. Ello se debe a que el proceso ejecutivo busca un equilibrio entre los derechos del acreedor y las garantías mínimas del deudor, por lo que la existencia de estos mecanismos legítimos de protección al demandado hace parte de dicho balance procesal. En cuanto a los factores exógenos provenientes del deudor, la falta de diligencia, el ocultamiento de bienes y la temeridad sí se consideran una afrenta contra el derecho a la tutela judicial efectiva del acreedor, al impedir dolosamente la ejecución de la sentencia obtenida. No obstante, existen herramientas penales para perseguir al deudor fraudulento. En contraste, la ausencia real de bienes embargables y la limitación legal al embargo no se estiman vulneradoras de este derecho, pues protegen razonablemente el mínimo vital del deudor. Por otra parte, los errores y omisiones de los despachos judiciales que entorpecen la ejecución efectiva de las sentencias representan una grave violación al derecho a la tutela judicial efectiva del acreedor, al impedir la concreción de los derechos reconocidos judicialmente a su favor. Igualmente, la negligencia y falta de diligencia del apoderado del ejecutante vulnera este derecho fundamental, al obstaculizar la ejecución real de la sentencia obtenida. Si bien existen limitaciones, el ejecutante cuenta con mecanismos legales ante la negligencia de su apoderado.

Finalmente, en cuanto a la discusión, este artículo afirma que la distinción entre factores endógenos y exógenos resulta relevante desde la perspectiva de la eficacia normativa de Bobbio, pues permite diferenciar problemas de validez formal y de aplicación práctica de las normas. Los factores normativos se relacionan con la validez, ya que son limitaciones legales que, aunque pueden obstaculizar la ejecución, surgen de reglas ajustadas al ordenamiento. En cambio, los factores exógenos evidencian problemas de eficacia en la aplicación real de normas válidas, por elementos extrajurídicos como errores de actores judiciales o mora procesal. Esta distinción es útil, pues sugiere soluciones diferenciadas: los factores normativos requerirían reformas legales, mientras que los exógenos exigen mejoras prácticas en gestión y conductas. Además, los factores externos parecen tener más impacto en la eficacia real. Ello se explica porque en la práctica judicial las conductas de los actores suelen imponerse sobre las regulaciones.

VI. REFERENCIAS

- [1] J. C. Oyanadel, «Confianza en la justicia y la policía en América Latina: análisis de los efectos de las reformas procesales penales (1995-2013),» Revista del CLAD Reforma y Democracia, n° 64, pp. 141-164, 2016.
- [2] A. Estella de Noriega, «Confianza institucional en América Latina,» Documentos de Trabajo, n° 34, pp. 1-34, 2018.
- [3] J. D. López Martínez, La credibilidad en el sistema de justicia en Colombia, Barranquilla, Colombia: Universidad del Norte, 2016.
- [4] Congreso de la República, Ley 1564 de 2012, 2012.
- [5] N. Bobbio, Contribución a la Teoría del Derecho, Valencia, España: Fernando Torres, 1980.
- [6] N. Bobbio, Teoría General del Derecho, Bogotá D.C., Colombia: Editorial Temis, 1987.

- [7] M. C. Redondo y P. E. Navarro, «Aceptación y funcionamiento del Derecho,» *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, vol. 9, pp. 225-233, 2009.
- [8] J. A. Cruceta, J. C. Socorro y J. M. Guerrero, *Argumentación Jurídica*, Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura, 2007.
- [9] M. Atienza, *Introducción al derecho*, Madrid, España: Epigrama, 1998.
- [10] M. A. Calderón Ortega y C. A. Cueto Calderón, «Aplicabilidad del Test Daubert en la prueba pericial psicológica en el régimen penal colombiano: una nueva perspectiva de valoración probatoria,» *Justicia*, vol. 27, n° 41, pp. 109-124. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-74412022000100109&script=sci_abstract&tlng=es, 2022.
- [11] M. A. Calderón Ortega y C. A. Cueto Calderón, «Cinco críticas a la configuración jurídica y probatoria del documento por mensaje de datos dentro del ordenamiento jurídico colombiano,» *Saber, Ciencia Y Libertad*, vol. 18, n° 1, pp. 100-125. Obtenido de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/10012>, 2023.
- [12] M. A. Calderón Ortega y C. A. Cueto Calderón, «Prueba por inteligencia artificial: una propuesta de producción probatoria desde el dictamen pericial científico en Colombia,» *CIVILIZAR: Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 22, n° 42, pp. Obtenido de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532022000100106, 2022.
- [13] Congreso de la República, *Ley 270 de 1996*, 1996.
- [14] R. M. Araujo Oñate, «Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado,» *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 11, n° 1, pp. 247-291. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>, 2011.
- [15] Corte Constitucional, *Sentencia C-426*, 2002.
- [16] I. J. Cubillo López, «El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional,» *Revista de Deusto*, vol. 66, n° 2, pp. 347-372, 2018.
- [17] Corte Constitucional, *Sentencia C-279*, 2013.
- [18] Corte Constitucional, *Sentencia T-048*, 2019.
- [19] J. Romo Loyola, *La ejecución de la sentencia en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Tesis de posgrado, Quito, Ecuador: Universidad Internacional de Andalucía, 2001.
- [20] G. Ruiz-Rico Ruiz y M. J. Carazo Liébana, *El derecho a la tutela judicial efectiva*, Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch, 2013.
- [21] M. F. Dietz, «Tutela judicial de los derechos humanos », Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2018.
- [22] G. Calvino, *Carga de la prueba*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 2016.
- [23] C. A. Colmenares Uribe, «Los principios procesales,» de *Constitución y principios procesales*, Bogotá D.C., Colombia, Universidad Libre & Grupo Editorial Ibáñez, 2020, pp. 175-207.
- [24] Corte Constitucional, *Sentencia C-980*, 2010.
- [25] Corte Constitucional, *Sentencia T-371*, 2016.
- [26] H. F. López Blanco, *Instituciones del derecho procesal civil colombiano*, Bogotá D.C., Colombia: Dupre Editores, 2009.
- [27] G. Carnelutti, *Carga de la prueba*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 2016.
- [28] H. F. López Blanco, *Procedimiento civil, Parte General*, Bogotá D.C., Colombia: Drupes Editores, 2007.
- [29] L. Meneses Chavarro y O. I. Garzón Guevara, *Proceso Ejecutivo*, Bogotá D.C., Colombia: Tirant lo Blanch, 2020.
- [30] H. F. López Blanco, *Reformas al Código de Procedimiento Civil. Ley 1395*, Bogotá D.C., Colombia: Dupre Editores, 2010.
- [31] Corte Constitucional, *Sentencia SU-041*, 2018.
- [32] Corte Constitucional, *Sentencia C-007*, 2018.
- [33] Corte Constitucional, *Sentencia C-214*, 2021.
- [34] Corte Constitucional, *Sentencia SU-016*, 2020.
- [35] Corte Suprema de Justicia, *Sentencia Casación SC-15214*, 2017.
- [36] Corte Suprema de Justicia, *Sentencia Casación SC-3840*, 2020.
- [37] Corte Suprema de Justicia, *Sentencia Tutela STC-4844*, 2020.
- [38] Corte Suprema de Justicia, *Sentencia Tutela STC-720*, 2021.
- [39] W. I. Morgestein Sánchez y U. Barrós, «El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante y el abuso del derecho. A propósito de una sentencia del Tribunal Superior de Cali,» *Revista de Derecho Privado*, vol. 42, pp. 263-290, 2022.
- [40] L. T. Bayona Albarracín, *Régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes. Borrón y cuenta nueva*. Tesis de posgrado, Bogotá D.C., Colombia: Universidad Santo Tomás, 2022.
- [41] C. A. Colmenares Uribe, «La oposición a la medida cautelar de secuestro y las consecuencias de su prosperidad o rechazo en los procesos donde se subastan bienes,» de *Memorias del Congreso Internacional de Derecho Procesal*, Bogotá D.C., Colombia, ICDP, 2019, pp. 653-674.
- [42] D. Corchuelo Uribe y M. A. León Gil, «La oposición eficaz. Análisis basado en el proceso monitorio del Código General del Proceso,» *Revista de Derecho Privado*, vol. 30, pp. 339-369, 2016.
- [43] Congreso de la República, *Ley 84 de 1879*, 1873.
- [44] Congreso de la República, *Ley 599 de 2000*, 2000.